



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1637

Palmira, Valle del Cauca, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00189-00
Demandante:	Banco Caja Social S.A.
Demandado:	Faysuri Estrada Rodríguez

Teniendo en cuenta que la parte actora agotó la diligencia de notificación a la demandada FAYSURI ESTRADA RODRÍGUEZ de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C. G. del P. a la dirección informada por la EPS COOMEVA sin que fuera efectiva, evidencia el despacho que la solicitud contenida en el escrito allegado el 29 de julio de 2021 cumple los requisitos del artículo 293 del C. G. del P., por lo que, resulta procedente ordenar el emplazamiento del demandado.

En consecuencia de lo anterior, se DISPONE el EMPLAZAMIENTO de la demandada FAYSURI ESTRADA RODRÍGUEZ dentro de este proceso ejecutivo adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso a fin de notificarle el auto que libra mandamiento de pago en concordancia con el canon 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo cual, en firme la presente providencia se incluirá los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información de dicho registro. Si el emplazado no comparece se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2021**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Civil 002

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c83bf45e36b47a969a7c6fef6f8017096c6141ebdd2334e66454f38496ffda6e

Documento generado en 24/08/2021 03:29:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>